DNCP/DJ N° 4224/15 **Caso N° 3014**

Asunción, 15 de diciembre de 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ADECUACIÓN DE LA SALA TÉCNICA DE LAS TIC DE LA ANNP" CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ID N° 301076). -------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N°3014,** de fecha **14 de diciembre de 2015**. ----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: ..." *Por la presente y ejerciendo mi derecho como potencial proveedor al llamado de referencia vengo a formular denuncia contra el Pliego de bases y Condiciones. En el PBC figuraba como fecha tope de consultas el día 10/12/2015 08:00 am mientras que la página web de la DNCP (www.contrataciones.gov.py) figura como fecha tope el día 11/12/2015 08:00. Solicitamos esta error sea corregido, para que la mayor cantidad de posibles oferentes puedan realizar las consultas." (Sic).*----------

En base a las manifestaciones efectuadas por las partes, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue: ----------

El denunciante alega que existe una discordancia entre los datos consignados en el portal de contrataciones públicas y los datos indicados en el PBC del presente llamado, específicamente en lo concerniente a la fecha tope de consultas.----------

Este Dirección Jurídica luego de realizar una verificación de dichos datos, se ha percatado de que efectivamente en el portal de contrataciones públicas figura como fecha tope de consultas el día 11/12/15 a las 08:00 hs. y en el PBC del llamado en cuestión -Sección I. Datos de la Licitación- IAO 7.1. figura el día 10/12/15 a las 08:00 hs.----------

No obstante, se observa además que la denuncia ha ingresado en fecha 14/12/15 es decir, con posterioridad a los plazos fijados como tope de consultas, tanto en el portal como en el PBC, por lo que la denuncia por tales motivos es extemporánea.

Que, corresponde hacer hincapié que la Convocatoria publicada en el (SICP) y/o en la difusión por medio de prensa escrita que contiene la síntesis del PBC, constituye una herramienta meramente informativa del contenido del mismo, prevaleciendo el texto del pliego y de las secciones estándares en caso de discrepancias. Pues en dicho documento se establecen todos y cada uno de los requisitos y reglas a las cuales los oferentes deben someterse para que su oferta sea válida.----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ahora bien, cabe hacer hincapié que la fecha para la celebración del acto de presentación y apertura de Ofertas está fijada para el día **18 de diciembre de 2015** a las 08:00 hs. Por consiguiente, si el denunciante tiene dudas o no está de acuerdo con algún punto del PBC puede acudir al mecanismo pertinente cual es la PROTESTA.-

Es preciso señalar, que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Por tanto esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante que utilice el mecanismo previsto en la normativa a los efectos de hacer valer los derechos que considere pueda tener, que en este caso es la Protesta.----------

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP